

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SCOTIA MIXTO

Autorizado por Resolución Exenta N°374 de fecha 30/06/2011

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO SCOTIA MIXTO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Mixto Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : SCOTIA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS CHILE S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

SCOTIA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS CHILE S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 23/03/1992, otorgada en la notaría de Santiago de don ENRIQUE MORGAN TORRES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°114 de fecha 02/06/1992, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 18548 número 9545 del año 1992.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general que busca alcanzar el Fondo Mutuo Scotia Mixto, a través de la implementación de su política de inversiones, es ser una alternativa equilibrada para los partícipes que deseen invertir en los mercados nacionales e internacionales de deuda y capitalización. La eficiencia de las inversiones del fondo se buscará mediante la optima diversificación a través de instrumentos, clases de activos, mercados y sectores con un adecuado control de los niveles de riesgo de acuerdo al retorno esperado.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo está orientado a personas naturales, jurídicas y/o comunidades que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo, que busquen rentabilidades esperadas propias de los mercados nacionales e internacionales de deuda y capitalización. El

horizonte de inversión recomendado es de al menos 90 días. El inversionista de este fondo estará afecto a un nivel de riesgo dado principalmente por:

- a Variación de los mercados de los instrumentos de capitalización.
- b Variación de los instrumentos de deuda, producto de las fluctuaciones de las tasas de interés relevantes.
- c El riesgo de crédito de los emisores de los instrumentos elegibles.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 0% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 50% del activo del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Los países en que se podrá efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán estas y/o que se podrán mantener como disponible, serán aquellos que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29/05/1995 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la reemplace.

Monedas : % máximo a invertir

Euro : 100%

Dólar USA: 100%

Este Fondo Mutuo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

1 Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones compras y ventas como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

2 Hasta un 50% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Además, la Administradora, por cuenta del fondo, podrá invertir en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley 18.045.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Como política, el fondo no se impondrá restricciones para la inversión de sus recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, comités de directores.

Asimismo, este Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado,

siempre que dichas cuotas hubiesen sido aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos. De no estar aprobados por dicha comisión, podrá invertir hasta un 10% del valor de sus activos en cada uno de dichos fondos.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de Forwards, conforme a lo señalado en el numeral 10 del artículo 13 del D.L. N° 1.328 del 1976, con la finalidad de cobertura, en las condiciones y sobre los activos objeto establecidos en la NCG N° 204 del 2006, o aquella que la modifique o reemplace, siempre que éstos cumplan con los requisitos exigidos por dicha normativa.

Los activos objeto para las operaciones de productos derivados serán monedas, de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 de 28/12/2006, o aquella que modifique o reemplace, debiendo cumplirse con los límites generales contemplados en el número 5, de la normativa antes señalada, conforme a lo siguiente:

El total de los recursos del fondo comprometido por márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos forwards que mantenga vigentes no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en el número 6 de la Norma de Carácter General N°204.

Activo Objeto:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de forwards, que tengan como activos objetos alguna de las monedas en las que está autorizado a invertir.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá efectuar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores N°18.045.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con retroventa, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos que podrán ser objeto de este tipo de contratos serán Instrumentos de Deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
A Instrumentos de Deuda de emisores nacionales o extranjeros.	50	100
A.9 Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.	0	25
B Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales o extranjeros.	0	50
B.1 Acciones de Sociedades Anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo, del Decreto Ley N° 1.328 de 1976.	0	10
B.2 Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	50
B.3 Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley N° 18.815.	0	25
B.4 Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989.	0	50
B.5 Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de estas, como ADR.	0	50
B.6 Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	50
B.7 Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	50

B.8 Acciones emitidas por sociedades anónimas nacionales, abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	50
A.1 Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central de Chile	0	100
B.9 Títulos representativos de índices de oferta pública de transacción bursátil que representen la Propiedad de una cartera de acciones, emitidos por emisores extranjeros, señalados en el numeral 1.5 de la Circular N°1.217 de 1995.	0	50
A.2 Instrumentos de deuda emitidos por bancos o instituciones financieras nacionales que operen en el país o en el extranjero.	0	100
A.3 Instrumentos de deuda de oferta pública inscritos en el registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
A.4 Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
A.5 Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	0	100
A.6 Instrumentos de deuda pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
A.7 Instrumentos de deuda emitidos y garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	100
A.8 Otros Instrumentos de deuda de oferta pública, de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a la Serie A será de hasta un 2,975% anual con IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a la Serie B será de hasta un 1,50% anual exento de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Los aporte efectuados en la serie A, estarán afectos a una comisión máxima de 2,38% con IVA incluido, la que será cobrada diferida al momento del rescate y se aplicará sobre el valor original de la inversión, de acuerdo a la siguiente tabla, considerando el tiempo de permanencia de la inversión en el fondo:

Plazo de permanencia: Comisión Serie A:

0-30 días	2,38% con IVA incluido
31-60 días	1,19% con IVA incluido
61-90 días	0,595% con IVA incluido
91 días o más	0.0%

Sin perjuicio de la comisión establecida, cualquier rescate del Fondo Mutuo Scotia Mixto que se realice antes de cumplir los 91 días de permanencia y que sea íntegramente invertido y en forma inmediata en algún fondo mutuo que, de acuerdo a la clasificación establecida por la SVS, pertenezca a los Tipos 4,5,6,7 u 8, administrado por esta Sociedad administradora, quedará exento del cobro de comisión por colocación diferida al rescate y la nueva inversión se registrará por la fecha de la inversión inicial, para efectos de determinar el cobro de comisión de colocación diferida al rescate.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Los aportes efectuados en la Serie B, destinada a Ahorro Previsional Voluntario, no estarán afectos a comisión alguna.

c) Gastos de cargo del fondo:

No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gasto, salvo la remuneración de la Administradora, señalada en la letra a precedente.

Por otra parte, el fondo se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuesto por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en las distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el DL 3.500.	1000
B	Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el DL 3.500.	1000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

1.- Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas, en pesos chilenos o en unidades de fomento equivalentes en pesos, que hace un empleador, constituido en agente colocador de La Administradora, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por un monto indicado en el mandato otorgado por éste en el Anexo N°1 del

contrato de suscripción de cuotas respectivo.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá suscribir el número de cuotas del fondo que corresponda según el valor cuota del día de recepción de los fondos. Además, en el caso del primer aporte recibido, se procederá a inscribir la participación del cliente en el Registro de Partícipes del Fondo.

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido dando aviso por escrito al empleador con copia de éste a La Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en el Anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.

2.- Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el Anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos chilenos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en el Anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta

corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá suscribir el número de cuotas del fondo que corresponda según el valor cuota del día de recepción de los fondos. Además, en el caso del primer aporte recibido, se procederá a inscribir la participación del cliente en el Registro de Partícipes del Fondo.

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato

conferido al banco librado, dando aviso por escrito a su Banco con copia a La Administradora o hasta la época que establezca el partícipe en el Anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.

3.- Cargos en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el Anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos chilenos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta indicada en el Anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá suscribir el número de cuotas del fondo que corresponda según el valor cuota del día de recepción de los fondos. Además, en el caso del primer aporte recibido, se procederá a inscribir la participación del cliente en el Registro de Partícipes del Fondo.

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a La Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en el Anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.

4.- Cargos en tarjeta de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el Anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas efectuado en su tarjeta de crédito, en pesos chilenos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a La Administradora de Tarjeta de Crédito librada en el Anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá suscribir el número de cuotas del fondo que corresponda según el valor cuota del día de recepción de los fondos. Además, en el caso del primer aporte recibido, se procederá a inscribir la participación del cliente en el Registro de Partícipes del Fondo.

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato

conferido a La Administradora de la Tarjeta de Crédito librada, dando aviso por escrito a ésta con copia a La Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.

5.- Sistemas de Transmisión Remota

Este plan de inversión consiste en la suscripción del Anexo N°2 de suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos que facultará al partícipe para operar a través de Internet, en adelante ScotiaWeb, cuya principal característica es realizar las transacciones, desde cualquier punto geográfico, a través de Internet.

Mediante este anexo, el partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes Scotiabank que él indique en la solicitud respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el partícipe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente, en este caso, el partícipe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medio los cuenta correntistas de Scotiabank que hayan firmado el

Anexo N° 2 de suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos, ésta se verificará del siguiente modo:

a.- Digitación del RUT del titular y de una clave secreta .

b.- Digitación de la suscripción, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.

c.-Se entenderá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado:

Las operaciones de inversión realizadas de lunes a viernes, correspondientes a días hábiles bancarios se convertirán en cuotas utilizando

el valor de la cuota del mismo día, si ésta se efectuare antes del cierre del horario bancario. Para estos efectos se considerará el horario bancario obligatorio.

Las operaciones efectuadas los días sábado, domingo y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario

bancario, se considerarán, para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, en forma previa al horario de cierre obligatorio, para efectos de su conversión en cuotas.

d.- Lo indicado en la letra c anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el partícipe, realizándose el cargo en dicha cuenta el día en que se considera efectuada la operación.

e.- Se enviará por e-mail la confirmación del ingreso de la operación. El e-mail se le pedirá al usuario en el momento del ingreso.

Si ScotiaWeb se encuentra fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. o a cualquier sucursal del Scotiabank, agente colocador de Scotia Administradora Genaral de Fondos Chile S.A..

El partícipe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. www.scotiabank.cl, o directamente en las oficinas de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. o cualquier sucursal del Scotiabank, agente colocador de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A..

Este plan de suscripción remota por ScotiaWeb podrá ser utilizado por los partícipes mientras se encuentre vigente el Anexo N°2 de Suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos.

6.- Por aportes efectuados por el empleador, AFP o Instituciones Autorizadas

Cuando se trate de aportes destinados a ahorro previsional voluntario, el partícipe podrá instruir tanto a su empleador, como a su AFP o a otras Institución Autorizada según lo dispuesto en la Ley N° 19.768, para que con los aportes o traspasos se adquieran cuotas destinadas a ahorro previsional voluntario. Este plan de inversión se mantendrá vigente en tanto el Aportante no deje sin efecto el Formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario Ley 19.768, efectúe el rescate de las cuotas o entregue a La Administradora un nuevo Formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario Ley 19.768 con el objeto que sus fondos sean traspasado a una AFP o entidad autorizada o traspasados a una o varias series de cuotas afectas a Ahorro Previsional Voluntario, de fondos administrados por esta administradora.

En el caso que en el proceso de traspaso de fondos bajo el plan de inversión referido en el N° 6 anterior, según lo dispuesto en los títulos VII y VIII de la Norma de Carácter General N°226 de la SVS, se verifique alguna diferencia o disconformidad en cuanto a los fondos recibidos y la información entregada, La Administradora deberá adoptar todos los mecanismos de control que sean necesarios para verificar la conformidad de los fondos recibidos y la información entregada. En caso de discrepancia, el proceso deberá volver a realizarse el día hábil siguiente. Una vez aceptado el proceso de traspasos, las respectivas entidades deberán formalizar su debida aprobación.

La Administradora se reserva el derecho de cancelar unilateralmente el acceso a este sistema de operación y transacción en cualquier tiempo, sin que para ello tenga que aducir alguna razón. La cancelación del acceso no implica la terminación de las relaciones contractuales que tenga el cliente con La Administradora.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, mediante la emisión de documentos bancarios de pago, abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas o traspasados a otro u otros fondos administrados por esta Administradora dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los rescates se solicitarán por escrito al gerente general o a los agentes colocadores debidamente autorizados por la Sociedad y en ella se indicará cual es la forma de pago que el partícipe requiera.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de ScotiaWeb, cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet.

Para esos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir el Anexo de suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos, que facultará al partícipe para operar a través de ScotiaWeb, la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate , mediante la utilización de Internet. La referida solicitud de rescate se verificará del siguiente modo:

- 1.- Digitación del RUT del titular y de una clave secreta.
- 2.- Digitación de la operación de rescate , especificando si se trata de un rescate total o parcial, en este último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el fondo mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
- 3.- Además el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones, esto es, depósito en cuenta corriente Scotiabank.
- 4.- Se entenderá por día de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

Las operaciones de rescate realizadas de lunes a viernes, correspondientes a días hábiles bancarios se liquidarán efectuándose el cálculo según el valor de cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si se presenta antes del cierre del horario bancario. Para estos efectos se considerará el horario bancario obligatorio.

Las operaciones efectuadas los días sábado, domingo y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del

horario bancario, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente.

5.- Se enviará por e-mail la confirmación del ingreso de la operación. El e-mail se le pedirá al usuario en el momento del ingreso.

Si ScotiaWeb se encuentra fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternatively, dirigirse a las oficinas de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. o a cualquier sucursal del Scotiabank, agente colocador de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A..

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. www.scotiabank.cl, o directamente en las oficinas de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. o cualquier sucursal del Scotiabank, agente colocador de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A..

Como sistema alternativo de suministro de información el partícipe podrá realizar, a través de su clave secreta de acceso a Internet, consulta de saldos, consulta de movimientos, consulta de estado de certificados tributarios y consulta de las carteras de inversiones.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario obligatorio..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo , se pagarán dentro del plazo de 10 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo certificado. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de las disposiciones contenidas en el inciso tercero y cuarto del artículo 9° del D.L. 1.328 y el artículo 2 del D.S. N° 249 de 1982. Todos los gastos derivados del ejercicio de esta facultad serán de cargo de la Sociedad Administradora.

c) Otros

1 Representación: La Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

2 Suscripción de Cuotas: Se entenderá por suscripción de cuotas, el momento en que La Administradora, directamente o por intermedio de un agente autorizado recibe el contrato de suscripción de cuota debidamente firmado y el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que La Administradora reciba cheques, la calidad de Partícipe se adquirirá cuando su valor sea efectivamente percibido por La Administradora desde el Banco librado, para lo cual deberá presentarla a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

3 Otras consideraciones: Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1740 de 2005 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

4 La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de la Administración aplicada diariamente a cada serie, la cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

5 Como sistema alternativo de suministro de información cualquier partícipe podrá ingresar a Internet, a través de una clave secreta y específica de acceso a ese medio, entregada por la Administradora, y realizar consulta de saldos, de movimientos, de estado de certificados tributarios y de las carteras de inversiones.

6 Los aportes que constituyan planes de Ahorro Previsional Voluntario, están acogidos al régimen tributario del artículo 42 bis de la Ley de la Renta, y no podrán acogerse simultáneamente a lo señalado en la letra A del artículo 57 bis de la misma, de acuerdo al Oficio Ordinario N°3.928 del 11/08/2003 del Servicio de Impuestos Internos.